

RES. EXENTA D.J. N° 110-026-2016

ROL N° 076-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 8 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-270-2015; la presentación de **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, de fecha 9 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-270-2015, de 13 de mayo de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 9 de junio de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, corresponde a una copia del Oficio Ordinario N° 6580, del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 23 de mayo de 2013.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-270-2015.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** señala no haber realizado ninguna operación en efectivo superior a UF 450, desde el mes de agosto del año 2012, alegando que desde esa fecha se encuentra "bloqueada" por Zofri S.A. atendidas las numerosas infracciones y delitos cometidos por el señor Marco Antonio Zalazar (sic) Ceballos, quien había sido designado representante legal de la empresa.

Agrega que la tarea de remitir el reporte correspondiente le fue encomendada al contador de la empresa, afirmando que "*ha quedado demostrado que no ha cumplido*". Señala además que los controles debidos no han sido llevados de manera estricta, situación que se intentará solucionar.

Séptimo) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** en sus descargos, cabe concluir solamente que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente proceso sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** reconoce expresamente que el reporte en referencia no ha sido enviado, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra, en estos autos administrativos.

Octavo) Que, el documento aportado como prueba por parte del sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** en nada altera lo ya razonado precedentemente, toda vez que da cuenta de la existencia de acciones civiles y penales en contra del anterior representante legal de la empresa, tal como lo expresó en sus descargos ya referidos.

En este sentido, las justificaciones entregadas por la empresa en sus descargos no justifican haber incurrido en la infracción acreditada en estos autos, considerando que la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de cada sujeto obligado no es atribuible o delegable a sus empleados.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, con fecha 29 de mayo de 2015, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2014, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADOS** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento señalado el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

3. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-270-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta

4. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-270-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Sociedad Importadora y Exportadora del Norte Ltda.**, ya individualizado.

6. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZAKATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



